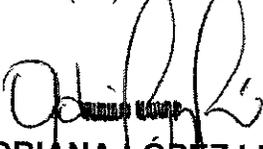


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda promotora del proceso verbal declarativo de sociedad de hecho disolución y liquidación, subsanada dentro del término legal, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2020-00091-00

Auto No. 654

Asunto: Admite la demanda
Proceso: Verbal Declarativo de Sociedad Comercial de Hecho disolución y liquidación
Demandante: Delio de Jesús Muñoz Arango
Demandado: Ligia Restrepo Sánchez

Obando, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda de servidumbre de tránsito de Mínima Cuantía, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas; se procede a admitirla.

Ahora bien, considera el Despacho pertinente emplazar a las personas indeterminadas que consideren tienen derecho a intervenir en el presente asunto, es por ello que una vez revisado el Decreto 806 del 20 de junio de 2020 respecto a los emplazamientos, se estableció lo siguiente:

“(...) Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.”

Por lo anterior, en aras de agilizar el trámite de notificación, se ordenará en la parte resolutive del presente auto el referido emplazamiento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Declarativo de Sociedad comercial de Hecho su posterior disolución y liquidación, que interpone **DELIO DE JESUS MUÑOZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'494.848, a través de apoderado judicial contra **LIGIA RESTREPO SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.29'825.207.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO – VERBAL – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de ésta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No.375-66893 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** con interés jurídico en intervenir en el presente asunto de conformidad por ello una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento en cumplimiento de conformidad con el Decreto 806 del 20 de junio de 2020 y el inciso 5 el inciso quinto del artículo 108 del C. G. del P.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se entenderá surtido el emplazamiento.

SEXTO: Una vez cumplido lo ordenado en el ordinal cuarto del presente auto, para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto

806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó una dirección para notificar a la demandada y en aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



